



REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE CHILE

**ESTABLECE VALORES DE ARANCELES DE
MATRICULA PARA AÑO 2020 DE PREGRADO**

SANTIAGO, 000500 22.01.20.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4 de 1981, las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 149 de 1981, ambas del Ministerio de Educación; las Resoluciones N° 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 21.091; y la Ley N° 21.094.

CONSIDERANDO:

1) Que la Ley 21.091 sobre Educación Superior establece el financiamiento institucional para la gratuidad.

2) Que la Ley 21.094 sobre Universidades del Estado estable la autonomía de las instituciones y otras facultades sobre planes de estudios que dicta y la forma en que puede establecer aranceles.

3) Que siendo la Universidad de Santiago de Chile una universidad estatal y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley 21.091, ha accedido a este financiamiento por el sólo ministerio de la ley, por lo que se encuentra en la obligación de regirse por los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104 de la referida ley.

4) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 transitorio de la Ley 21.091 la Universidad deberá aplicar los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y valores por concepto de titulación o graduación a aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los seis primeros deciles de menores ingresos de la población del país. Además norma el límite del valor a cobrar a ciertos estudiantes no beneficiados con la gratuidad.

5) Que resulta necesario fijar el valor de los derechos básicos de matrícula y arancel de los alumnos no beneficiados con la gratuidad, tomando en consideración los límites referidos el artículo 35 transitorio de la Ley 21.091.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Fijense los valores de aranceles para el año académico 2020 y establézcase el valor a pagar considerando diferentes situaciones académicas.

1.1 Fijense los siguientes valores de aranceles anuales para estudiantes regulares en carreras conducentes a título profesional o al grado académico de licenciado. La determinación del decil socioeconómico al que pertenezca cada estudiante, será determinado por el procedimiento que establece la Ley N° 21.091, de acuerdo a lo indicado en el artículo trigésimo sexto transitorio y que estará a cargo del Ministerio de Educación.



TABLA 1: Valor arancel anual en los casos que indica (en pesos)

NOMBRE CARRERA	Arancel Regulado fijado por MINEDUC	Decil 7	Decil 8 y decil 9	Estudiantes extranjeros que no cumplen lo dispuesto en la letra a) del artículo 103 y Decil 10
INGENIERÍA CIVIL EN ELECTRICIDAD	3.482.223	4.600.000	4.600.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL EN GEOGRAFÍA	3.482.223	4.600.000	4.600.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL EN INDUSTRIAL	3.497.047	4.600.000	4.600.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA	3.372.761	4.568.000	4.600.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL EN MECÁNICA	3.482.223	4.600.000	4.600.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL EN METALURGIA	3.497.047	4.600.000	4.600.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL EN MINAS	3.497.047	4.600.000	4.600.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL EN OBRAS CIVILES	3.264.426	4.416.000	4.600.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL EN QUÍMICA	3.482.223	4.600.000	4.600.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL AMBIENTAL	3.264.426	4.570.000	4.857.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL BIOMÉDICA	3.372.761	4.722.000	4.857.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL EN BIOTECNOLOGÍA	3.482.223	4.875.000	4.857.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL MECATRÓNICA	3.482.223	4.875.000	4.857.000	4.857.000
INGENIERÍA CIVIL EN TELEMÁTICA	3.482.223	4.875.000	4.857.000	4.857.000
INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA	3.482.223	4.117.000	4.117.000	4.359.000
INGENIERÍA AMBIENTAL	3.070.507	4.117.000	4.117.000	4.345.000
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN ELECTRICIDAD	3.482.223	3.464.000	3.464.000	3.918.000
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN GEOMENSURA	3.264.426	3.464.000	3.464.000	3.918.000
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN INDUSTRIAL	3.497.047	3.464.000	3.464.000	3.918.000
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	3.372.761	3.464.000	3.464.000	3.918.000
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN MECÁNICA	3.482.223	3.464.000	3.464.000	3.918.000
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN METALURGIA	3.497.047	3.464.000	3.464.000	3.918.000
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN MINAS	3.497.047	3.464.000	3.464.000	3.918.000
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN QUÍMICA	3.482.223	3.464.000	3.464.000	3.918.000
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN CLIMATIZACIÓN (CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO)	3.497.047	3.464.000	3.464.000	3.918.000
BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES	3.064.782	3.735.000	3.735.000	3.942.000
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3.250.147	3.310.000	3.310.000	3.818.000
INGENIERÍA COMERCIAL	3.250.147	4.396.000	4.600.000	4.857.000
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR	3.250.147	3.492.000	3.492.000	3.951.000
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR	3.250.147	3.492.000	3.492.000	3.951.000
INGENIERÍA FÍSICA	3.250.108	3.732.000	3.732.000	4.059.000
INGENIERÍA MATEMÁTICA	3.123.787	3.634.000	3.634.000	3.894.000
INGENIERÍA ESTADÍSTICA	3.123.787	3.732.000	3.732.000	3.940.000
LICENCIATURA EN CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN	3.372.761	2.505.000	2.505.000	2.836.000
PEDAGOGÍA EN MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN	2.505.085	2.530.000	2.530.000	2.918.000
PEDAGOGÍA EN FÍSICA Y MATEMÁTICA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN DE FÍSICA Y MATEMÁTICA	2.505.085	2.530.000	2.530.000	2.918.000
BIOQUÍMICA Y LICENCIATURA EN BIOQUÍMICA	3.126.794	3.368.000	3.368.000	3.884.000
QUÍMICA Y LICENCIATURA EN QUÍMICA	3.250.423	3.368.000	3.368.000	3.884.000
QUÍMICA Y FARMACIA	3.163.064	3.645.000	3.645.000	3.946.000

PEDAGOGÍA EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA	2.505.085	2.530.000	2.530.000	2.918.000
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN ANÁLISIS QUÍMICO Y FÍSICO	2.158.538	2.140.000	2.140.000	2.421.000
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN ANÁLISIS QUÍMICO Y FÍSICO	2.158.538	2.140.000	2.140.000	2.421.000
PEDAGOGÍA EN CASTELLANO / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN CASTELLANO	2.505.085	2.530.000	2.530.000	2.918.000
PEDAGOGÍA EN INGLÉS / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN INGLÉS	2.505.085	2.530.000	2.530.000	2.918.000
PEDAGOGÍA EN FILOSOFÍA	2.505.085	2.530.000	2.530.000	2.918.000
PEDAGOGÍA EN HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES	2.505.085	2.598.000	2.598.000	2.997.000
PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	2.505.085	2.530.000	2.530.000	2.918.000
LICENCIATURA EN HISTORIA / LICENCIATURA EN HISTORIA MENCIÓN EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SOCIOCULTURAL	2.705.997	2.573.000	2.573.000	2.911.000
LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA APLICADA A LA TRADUCCIÓN MENCIÓN INGLÉS-JAPONÉS O INGLÉS-PORTUGUÉS / TRADUCTOR INGLÉS-JAPONÉS O INGLÉS-PORTUGUÉS	2.927.292	3.599.000	3.599.000	3.800.000
LICENCIATURA EN ESTUDIOS INTERNACIONALES / ANALISTA EN POLÍTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES	3.171.303	3.522.000	3.522.000	3.955.000
PERIODISMO / LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL	3.041.015	3.492.000	3.492.000	3.788.000
PSICOLOGÍA / LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	3.171.303	3.402.000	3.402.000	3.922.000
ARQUITECTURA	3.264.426	4.041.000	4.041.000	4.266.000
PUBLICIDAD	3.250.147	3.771.000	3.771.000	4.059.000
DISEÑO EN COMUNICACIÓN VISUAL	3.250.147	4.059.000	4.059.000	4.059.000
INGENIERÍA DE ALIMENTOS	3.497.047	4.117.000	4.117.000	4.378.000
INGENIERÍA EN AGRONEGOCIOS	3.250.147	4.117.000	4.117.000	4.304.000
TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	2.110.525	2.484.000	2.484.000	2.597.000
TECNOLOGÍA EN ALIMENTOS	2.150.700	2.484.000	2.484.000	2.633.000
TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIONES	2.188.080	2.484.000	2.484.000	2.682.000
TECNOLOGÍA EN CONTROL INDUSTRIAL	2.150.700	2.484.000	2.484.000	2.633.000
TECNOLOGÍA EN DISEÑO INDUSTRIAL	2.150.700	2.484.000	2.484.000	2.633.000
TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	2.150.700	2.484.000	2.484.000	2.633.000
TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	2.150.700	2.484.000	2.484.000	2.633.000
TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES	2.547.617	2.484.000	2.484.000	2.811.000
MEDICINA	4.375.186	5.172.000	5.172.000	5.516.000
ENFERMERÍA	3.163.064	3.467.000	3.467.000	3.946.000
OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	3.163.064	3.467.000	3.467.000	3.946.000
KINESIOLOGÍA	3.163.064	3.898.000	3.898.000	4.154.000
TERAPIA OCUPACIONAL	3.163.064	3.642.000	3.642.000	3.946.000
PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN FÍSICA / LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA	2.505.085	3.341.000	3.341.000	3.560.000
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA / ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	2.505.085	3.310.000	3.310.000	3.527.000
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA / TERAPIA EN ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD	2.505.085	3.310.000	3.310.000	3.527.000
DERECHO	3.474.914	4.391.000	4.391.000	4.680.000

1.2 Fíjense los siguientes valores de aranceles para las carreras de Prosecución de Estudios o Planes Especiales de formación, mencionadas en la tabla 2. La determinación del decil socioeconómico al que pertenecen los estudiantes, será determinado por el procedimiento que establece la Ley N° 21.091, de acuerdo a lo indicado en el artículo trigésimo sexto transitorio y que estará a cargo del Ministerio de Educación.



TABLA 2: Valor arancel anual en los casos que indica para todas las cohortes (en pesos)

NOMBRE CARRERA	Arancel Regulado fijado por MINEDUC	Decil 7	Decil 8 y decil 9	Estudiantes extranjeros que no cumplen lo dispuesto en la letra a) del artículo 103 y Decil 10
P/E ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL	2.110.525	2.800.000	3.222.000	3.644.000
P/E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3.687.391	3.310.000	3.310.000	3.818.000
P/E CONSTRUCCIÓN CIVIL	2.799.844	3.464.000	3.464.000	3.685.000
P/E CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR	3.250.147	3.492.000	3.492.000	3.951.000
P/E INGENIERÍA CIVIL EN ELECTRICIDAD	3.102.089	4.189.000	4.600.000	4.857.000
P/E INGENIERÍA CIVIL EN INDUSTRIA	3.497.047	4.600.000	4.600.000	4.857.000
P/E INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA	3.706.585	4.600.000	4.600.000	4.857.000
P/E INGENIERÍA CIVIL EN MECÁNICA	3.102.089	4.189.000	4.600.000	4.857.000
P/E INGENIERÍA CIVIL EN METALURGIA	3.511.489	4.600.000	4.600.000	4.857.000
P/E INGENIERÍA CIVIL EN MINAS	3.511.489	4.600.000	4.600.000	4.857.000
P/E INGENIERÍA CIVIL EN OBRAS CIVILES	2.799.844	3.766.000	4.325.000	4.857.000
P/E INGENIERÍA COMERCIAL	3.687.391	4.600.000	4.600.000	4.857.000
P/E INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN AMBIENTE	3.047.244	3.464.000	3.464.000	3.918.000
P/E INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN CLIMATIZACIÓN (CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO)	Sin arancel regulado informado	3.887.000	3.887.000	3.918.000
P/E INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	3.372.761	3.464.000	3.464.000	3.918.000
P/E INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN ELECTRICIDAD	3.102.089	3.464.000	3.464.000	3.918.000
P/E INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN GEOMENSURA	2.799.844	3.464.000	3.464.000	3.918.000
P/E INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN INDUSTRIA	3.511.489	3.464.000	3.464.000	3.918.000
P/E INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN MECÁNICA	3.102.089	3.464.000	3.464.000	3.918.000
P/E INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN QUÍMICA	3.102.089	3.464.000	3.464.000	3.918.000
P/E LICENCIATURA EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN TECNOLÓGICA	3.482.223	3.044.000	3.044.000	3.232.000
P/E PEDAGOGÍA EN FÍSICA Y MATEMÁTICA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN DE FÍSICA Y MATEMÁTICA	2.039.577	2.530.000	2.530.000	2.918.000
P/E PEDAGOGÍA EN INGLÉS / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN INGLÉS	Sin arancel regulado informado	2.530.000	2.530.000	2.918.000
P/E PEDAGOGÍA EN MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN	2.039.577	2.530.000	2.530.000	2.918.000
P/E PEDAGOGÍA EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA /LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA	2.039.577	2.530.000	2.530.000	2.918.000
P/E REGULARIZACIÓN DE TÍTULO DE PROFESOR DE ESTADO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	2.039.577	1.479.000	1.479.000	1.572.000
P/E PERIODISMO	3.041.015	3.492.000	3.492.000	3.788.000
P/E PUBLICIDAD	3.250.147	3.771.000	3.771.000	4.059.000
P/E TÉCNICO EN PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DEPENDENCIA A DROGAS	1.418.963	1.215.000	1.215.000	1.291.000
P/E TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	2.110.525	2.484.000	2.484.000	2.597.000
P/E TECNÓLOGO EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	Sin arancel regulado informado	2.484.000	2.484.000	2.597.000
P/E TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIONES	2.188.080	2.484.000	2.484.000	2.682.000

P/E TÉCNICO EN CONTROL INDUSTRIAL		2.098.491	2.140.000	2.140.000	2.633.000
P/E PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS, EN LA CARRERA DE DISEÑO INDUSTRIAL	Sin arancel regulado informado		3.206.000	3.206.000	3.232.000
PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN PARA PROFESORES DE QUÍMICA, BIOLOGÍA Y CIENCIAS NATURALES SIN TÍTULO HABILITANTE	Sin arancel regulado informado		1.592.000	1.592.000	1.606.000
PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN PARA PROFESORES DE MATEMÁTICA O DE COMPUTACIÓN SIN TÍTULO HABILITANTE	Sin arancel regulado informado		1.648.000	1.648.000	1.662.000

1.3. Todo estudiante que no cuente con una caracterización socio económica según lo establecido en la Ley N° 21.091, se considerará que es un estudiante del décimo decil y deberá pagar el valor correspondiente de la tabla 1 o tabla 2 de acuerdo a su carrera profesional, grado académico de licenciado o de Prosecución de Estudios o Planes Especiales de formación.

1.4. En la hipótesis del artículo 108 de la Ley 21.091, se procederá a cobrar de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- a) Si el tiempo de permanencia excede hasta un año sobre el plazo de la obligación en la carrera originaria del beneficio, cada estudiante deberá pagar el derecho básico de matrícula y como arancel el 50% del arancel regulado fijado para cada carrera descontando el valor de la matrícula.
- b) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo de la obligación, cada estudiante deberá pagar el derecho básico de matrícula y como arancel a pagar el total del arancel regulado fijado para cada carrera descontando el valor de la matrícula.

La fijación del arancel regulado por carrera es responsabilidad del Ministerio de Educación.

1.5 Aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos a) y c) indicados en el artículo 103 de la Ley N° 21.091, que su condición socioeconómica amerite obtener el beneficio de la gratuidad si cumplieren todos los requisitos y que no estén en la hipótesis del artículo 109 de la Ley 21.091, es decir que no hayan obtenido el beneficio de gratuidad, deberán pagar de acuerdo a lo indicado en la información socioeconómica entregada por el MINEDUC.

1.6 En concordancia a lo dispuesto en la Resolución N° 04049 de 2005, los estudiantes no beneficiados con gratuidad y que se encuentren exclusivamente en procesos de graduación o titulación en carreras conducentes a grado académico o título profesional, pagarán un porcentaje del arancel establecido los puntos 1.1 y 1.2 de la presente resolución, como se indica:

- 40%: para el primer año como memorista.
- 60%: para el segundo año como memorista.
- 70%: para el tercer año como memorista.
- 100%: A partir del 4° año como memorista, por ser considerado una reincorporación.

En el caso de aquellos estudiantes que hayan pedido gratuidad, conforme a lo señalado en el punto 1.4, deberán pagar sus aranceles con el mismo descuento, en relación al 50% o 100% del arancel regulado correspondiente.

Para estos efectos, serán considerados como estudiantes exclusivamente en proceso de graduación o titulación aquellos que hayan aprobado todas las asignaturas contempladas en el respectivo plan de estudios o que sólo inscriben créditos establecidos como requisitos de graduación o titulación no contemplados en el referido plan de estudios de carreras conducentes al grado académico de licenciado o a un título profesional.

En aquellos casos de estudiantes que se reincorporen como regulares habiendo sido memoristas con anterioridad, el tiempo se contabilizará desde la primera vez que tuvieron dicha calidad.

Asimismo, para cada estudiante de las cohortes 2019 en adelante, no se les aplicará descuento alguno por este concepto, debiendo pagar el total del arancel establecido, conforme a la normativa vigente de ese momento.



1.7 Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el inciso 2º del punto 3 de la Resolución N° 1993 de 1988, los estudiantes a los que refiere el punto 1.6 precedente, que pongan término a su calidad de tal por aprobación de los trámites de titulación correspondientes y que no registren matrícula y/o no hayan cursado el semestre inmediatamente anterior, pagarán la totalidad del arancel del semestre correspondiente al proceso de graduación o de titulación en que aprueben su examen de grado.

1.8 Los y las estudiantes no beneficiados con gratuidad y que se encuentren en las siguientes situaciones pagarán el valor correspondiente al arancel establecido en el punto 1.1 o punto 1.2, de acuerdo a lo indicado en los puntos anteriores, en los siguientes casos:

- Estudiantes que se reincorporen a carreras de pregrado y que no se encuentren acogidos a la suspensión de estudios prevista en la normativa vigente de la Universidad.
- Estudiantes que se reincorporen posterior a una eliminación por causa académica o administrativa.
- Estudiantes que se reincorporen a carreras extinguidas o por prosecución de estudios.
- Estudiantes que realicen cambios de carreras, exceptuando la carrera de Bachillerato en Ciencias y Humanidades y la Continuidad de Estudios de las carreras de Técnicos a Tecnólogos pertenecientes a la Facultad Tecnológica.
- Estudiantes a quienes les afecte el cambio de Plan de Estudios, exceptuando los cambios de plan masivo impuestos por la unidad académica.

1.9 Para quienes se reincorporen a la carrera de Construcción Civil o Administración Industrial el arancel anual de la carrera será el correspondiente al de la carrera de Ingeniería en Ejecución y para quienes se reincorporen a la carrera de Ingeniería Ejecución en Ambiente el arancel anual de la carrera será asimilado al de una carrera de Ingeniería de Ejecución.

Para estudiantes que se reincorporen a la carrera de Técnico Universitario en: Administración de Personal (Diurno y Vespertino), Construcciones (Diurno y Vespertino), Dibujo Industrial, Industria Alimentaria, Instrumentación y Automatización, y Mantenimiento de Equipos Industriales el arancel anual de la carrera será asimilado al de la carrera de Técnico Universitario en Análisis Químico y Físico.

1.10 Fíjense en un 5% del arancel anual de la tabla 1.1 los valores por concepto de horas crédito semestral que deben pagar las personas que cursen asignaturas en las carreras conducentes al grado académico de Licenciado o Título Profesional, cuando no sean estudiantes regulares de una carrera, pero cuenten con la debida autorización para cursar dicha asignatura, en virtud de la reglamentación vigente, según sea el caso.

1.11 Los aranceles anuales de carrera serán pagaderos en 10 cuotas mensuales, los vencimientos serán dispuestos por la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Finanzas y Tesorería. En el caso de los programas especiales, los vencimientos de las cuotas podrán ser modificados por los directores de las unidades académicas correspondientes.

ARTICULO 2º.- Fíjense, el valor de arancel básico de matrícula semestral para quedar inscrito en una carrera o realizar actividades de titulación o de graduación conducente a un título profesional o al grado académico de licenciado y el valor de derecho de inscripción para programas de Diplomados y de Postítulos de la Universidad:

2.1 Sin perjuicio de los valores establecidos en el artículo anterior, todo estudiante de carrera ingreso PSU, no beneficiado con gratuidad, deberá pagar un arancel básico o cuota básica de matrícula de **77.750.-** en cada semestre, para quedar inscrito en una carrera o realizar actividades de titulación o de graduación conducente a un título profesional o al grado académico de licenciado.

Los estudiantes de carreras ingreso especial, deberá pagar un arancel básico o cuota básica de matrícula de **77.750.-** en cada semestre para quedar inscrito en una carrera o realizar actividades de titulación o de graduación conducente a un título profesional o al grado académico de licenciado.

Este arancel básico de matrícula, deberá ser pagado al contado y oportunamente durante los períodos de matrícula que fije la Universidad en cada semestre. En casos debidamente autorizados, en que la matrícula se realice fuera del plazo fijado, ella será recargada de acuerdo a la normativa universitaria vigente.

2.2 Todo/a estudiante de los programas de educación continua conducentes a Diplomados y Postítulos, definidos en la Resolución N° 1025 de 2006, quedarán afecto al pago de un derecho de inscripción del programa, equivalente a 63.000.- el cual se pagará por una sola vez.

2.3 Para estudiantes del Programa de Perfeccionamiento Docente de la Vicerrectoría Académica, quedarán liberados de todo pago de derecho de inscripción.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – Rector

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JZC/JTO/GRL/MPP/mpm

Distribución

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 5.- Vicerrectorías
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Secretaría General
- 1.- Dirección de Desarrollo Institucional
- 1.- Dirección de Administración y Finanzas
- 1.- Crédito y Cobranza
- 1.- Departamento de Planificación Presupuetaria
- 8.- Facultades
- 1.- Escuela Arquitectura
- 1.- Bachillerato
- 1.- Registro Académico
- 1.- Oficina de Partes
- 2.- Archivo Central

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
ESCUELA DE ARQUITECTURA

N° 029.

Entrada: Dirección Fecha: 10-03-2020
Salida: Dirección Fecha: 10-03-2020
Por: D. Cabrera - C. Peña - D. Cea - S. Fierro.



